



RESOLUCION No. EPA-RES-00363-2023 DE MIÉRCOLES, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A ORLANDO MARTINEZ ALTAMIRANDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0064229 de fecha 29 de mayo de 2023, el señor ORLANDO MARTINEZ ALTAMIRANDA, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. "(...) De manera atenta me permito solicitarle, la visita de un técnico y autorización de poda de siete (7) individuos arbóreos plantados en el andén, área de espacio público, al frente del Kiosko de salsa el coreano ubicado en el barrio Blas de Lezo # 65 A, Tv.54 #65-28. (...)".

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06/06/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 848 de fecha 14 de junio de 2023, en los siguientes términos:

(")

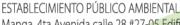
DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONATRADAS

N. DE ARBOLE		CANTIDAD	ANTIDAD DE ESPECIES UBICACION		PUBLICO	
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO	FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)	1	7	0.17-0.15	Bueno /po formación		E04732968 - N02711050
Azadirachta indica A.Juss.(Neem)	1	7	0.20	Bueno /po formación		E04732975 - N02711057
Azadirachta indica A.Juss.(Neem)	1	8	0.21	Bueno/po formación		E04727674 - N02707315
Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)	1	8	0.18	Bueno /po formación		E04727674 - N02707317
Citrus limón (L.) Osbeck (Limoncillo)	1	8	0.20	Bueno/po formación		E04727691 - N02707294









(Guayacán azul)

	FORMATO Vigence:	(ers) 28/41/2020
Bueno /poda de	E04732968 - N02711050	os Juntos
formación		-tagena
Bueno /poda formación	E04732968 - N02711050	,

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Orlando Martínez Altamiranda, donde se observaron siete (7) individuos arbóreos, plantados en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, frente al Kiosko de salsa el coreano, ubicado en el barrio Blas de Lezo transversal 54 # 65-28.

Se evidenció que los árboles, presentan gran altura, buen estado fitosanitario, mal proceso de podas, inclinación leve en algunos tallos, frondoso, ramas extendidas hacia la vía pública, algunas obstaculizando la visibilidad del semáforo y el sector, otras alcanzando el cableado eléctrico de alta tensión, el transformador y cañuelas del poste. Por lo que considera viable realizarles una poda técnica sin descompensar la estructura de los individuos.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a los siete (7) individuos arbóreos, sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se le notifica a la empresa AFINIA, grupo epm, realizar las podas de las ramas entrelazadas el cableado eléctrico, y la poda restante de los siete (7) individuos, a la Secretaria General del Distrito.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



















(")

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: "que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".



http://epacartagena.gov.co/

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL







Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: "En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

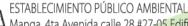
Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 848 del 14 de junio de 2023, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a los siete (7) individuos arbóreos, sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que en el término máximo de tres (3) meses proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda técnica autorizada, relacionada con la PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a los siete (7) individuos arbóreos, sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.













Que a su vez, en caso de que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, que nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que en el Distrito de Cartagena de Indias, esta función se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.; por ser el operador de Red.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 848 del 14 de junio de 2023 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a autorizar el permiso para realizar la PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA a los siete (7) individuos arbóreos de la especie: Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), (3), Azadirachta indica A.Juss.(Neem), (2), Citrus limón (L.) Osbeck (Limoncillo), (1) Guaiacum officinale L. (Guayacán azul) (1), plantados en el andén o sendero peatonal, área de espacio público, frente al Kiosko de Salsa el Coreano, ubicado en el barrio Blas de Lezo Transversal 54 # 65-28.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 848 del 14 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor ORLANDO MARTINEZ ALTAMIRANDA, para realizar PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a siete (7) individuos arbóreos de la especie Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), (3), Azadirachta indica A.Juss.(Neem), (2), Citrus limón (L.) Osbeck (Limoncillo), (1) Guaiacum officinale L. (Guayacán azul) (1), sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

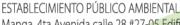
ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR, esta decisión a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y BAJARLE ALTURA, a los siete (7) individuos arbóreos, y a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE teniendo en cuenta que algunos de los individuos arbóreos sobre los cuales se autoriza la poda tienen ramas que alcanzan cableado eléctrico de alta tensión, el transformador y cañuelas del poste. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES UBICACION		N PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITAR	IO GEORREFERENCIACION
Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)	1	7	0.17-0.15	Bueno /poda de formación	E04732968 - N02711050
Azadirachta indica A.Juss.(Neem)	1	7	0.20	Bueno /poda de formación	E04732975 - N02711057
Azadirachta indica AJuss.(Neem)	1	8	0.21	Bueno/poda de formación	E04727674 - N02707315
Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo)	1	8	0.18	Bueno /poda de formación	E04727674 - N02707317
Citrus limón (L.) Osbeck (Limoncillo)	1	8	0.20	Bueno/poda de formación	E04727691 - N02707294











(Guayacán azul)

d Online	FORMATO O MS OU (4 s) Vigen a: 28/11, Salvemos	n: 1.0 /2020
Bueno /poda de	E04732968 - N02711050	iena
formación)
Bueno /poda formación	E04732968 - N02711050	
	I	I

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de la PODA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

0.17-0.18

0.16-0.18

5

ARTÍCULO QUINTO: Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.
- 5.10 Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
- 5.11 Se recomienda podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, controlando el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces.











(+575) 6421316

ESTABLECIMIENTO

5.12 La Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de
Cartagena de Indias, debe realizar la PODA TECNICA Y BAJARLE ALTURA a los siete (Cartagena individuos arbóreos de la especie Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), (3), Azadirachta indica A.Juss.(Neem), (2), Citrus limón (L.) Osbeck (Limoncillo), (1) Guaiacum officinale L. (Guayacán azul) (1), sin descompensar la estructura de los mismos y evitar accidentes por desprendimiento de ramas y choques eléctricos, por la acción de temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de ésta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ORLANDO MARTÍNEZ ALTAMIRANDA**, al correo electrónico <u>orlandomartinezaltamiranda@gmail.com</u>, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico <u>secretariageneral@cartagena.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P., al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yormis Cuello Maestre Abogado, Asesor Externo -OAJ





